



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, IS. (Por un mes... 21 rs.
LAS BALEARES (Por tres meses... 60
Y CANARIAS... (Por seis meses... 120
(Por un año... 220
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTANINRO... Por tres meses... 72
Por seis meses... 144
No se recibirá bajo ningun pretexto carta ó pliego que no venga franquado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sevilla 19 de Setiembre de 1862 á las nueve de la noche.—El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:
«SS. MM. y AA. han visitado esta tarde varios hospitales, dirigiéndose despues en carreta descubierta al paseo de la orilla del rio. Los augustos viajeros son recibidos y aclamados en todas partes con repetidas demostraciones del más ardiente entusiasmo.»

SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar Berenguela y Doña María de la Paz continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Conformándose con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, oído el Consejo de Estado, y con arreglo á la autorización concedida al Gobierno por el art. 40 de la ley de 28 de Enero de 1856,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á D. Angel del Rivero, Marqués de Montecastro; D. Victoriano Perez de la Riva, D. Juan Pombo, D. José Ramón Lopez Doriga, D. Manuel Huidobro, Don José Joaquín Arrizabalaga, D. Pedro Gagegas Moró, D. Indalecio Sanchez Porrúa, D. Carlos Sierra, D. Santos Gandarillas, D. Juan Abarca, D. Santos Crespo y D. Mateo Oregon, vecinos, propietarios y comerciantes de Santander, la autorización que por sí y á nombre de los demás accionistas, de que son legítimos representantes, han solicitado para fundar una sociedad anónima de crédito bajo el título de Union mercantil, con arreglo á la ley de 28 de Enero de 1856 y á las que rijan en lo sucesivo.

Art. 2.º La duración de la sociedad será de 40 años, á contar desde el día de su constitucion definitiva.
Art. 3.º La sociedad tendrá su domicilio en Santander, y podrá establecer sucursales ó agencias en cualquier punto de la Península y posesiones españolas.

Art. 4.º El capital de la compañía será de 60 millones de reales, representados por 30.000 acciones de 2.000 rs. cada una, divididas en series. La primera serie de acciones será de 10.000, que se emitirán inmediatamente, satisfaciéndose por los accionistas el 30 por 100 de su valor.

Art. 5.º La sociedad de crédito Union mercantil será administrada por una Junta de gobierno compuesta de 14 individuos nombrados por la general. Los estatutos de la compañía determinarán la duración de los cargos de la Junta de gobierno y la forma de proceder á la eleccion de los accionistas que deban entrar á desempeñarlos.

Dado en San Ildefonso á tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y dos.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE HACIENDA, PEDRO SALAVERRÍA.

REAL ORDEN.

La REINA (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y con lo propuesto por el de Estado, se ha servido aprobar los adjuntos estatutos y reglamento para el régimen y administración de la sociedad de crédito denominada Union mercantil, que se ha fundado en esa ciudad á virtud de Real decreto de esta fecha; mandando al propio tiempo que se publiquen en la Gaceta, conforme á lo prevenido en el art. 9.º de la ley de 28 de Enero de 1856, y aplazando la constitucion definitiva de la expresada compañía hasta que se realice el capital social con que debe empezar á funcionar, en el plazo y la forma prescrita en el art. 6.º de la mencionada ley y en el 23 del reglamento de 17 de Enero de 1848.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, de los interesados y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 3 de Setiembre de 1862.

SALAVERRÍA.

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

ESTATUTOS Y REGLAMENTO de la sociedad de crédito La Union mercantil.

TÍTULO PRIMERO.

Constitucion, denominacion, domicilio y objeto de la sociedad.

Artículo 1.º Se crea una sociedad mercantil anónima con arreglo á la ley general sobre sociedades de crédito de 28 de Enero de 1856 y á las que rijan en lo sucesivo.
Art. 2.º La sociedad se denominará La Union mercantil. Su duración se fija en 40 años, á contar desde el día de su constitucion definitiva.

Art. 3.º La Sociedad tendrá su domicilio en la ciudad de Santander. Podrá establecer sucursales ó agencias en cualquier punto de la Península y posesiones españolas.
Art. 4.º Las operaciones de la sociedad podrán extenderse á los objetos siguientes:
1.º Suscribir ó contratar empréstitos con el Gobierno, corporaciones provinciales ó municipales, adquirir fondos públicos y acciones ú obligaciones de toda clase de empresas industriales ó de crédito. No podrá comprar ni vender efectos públicos á plazos, ni dedicar á su adquisicion al contado más de la mitad de su capital efectivo.
2.º Crear toda clase de empresas de caminos de hierro, canales de riego y de navegacion, fábricas, puentes, dársenas, alumbrado, desmontes, desagües, roturaciones, y cualesquiera otras empresas industriales ó de utilidad pública, con arreglo á la legislación vigente á cada una de ellas en la época de su establecimiento. No podrá hacer especulacion alguna sobre bienes de cualquiera clase y condicion que ellas sean. Podrá sin embargo celebrar convenios con empresas mineras siempre que reciba en garantía objetos ó valores á satisfaccion.

3.º Tomar á su cargo la gestion ó transformacion de toda clase de sociedades mercantiles, y la emision de acciones ú obligaciones de las mismas.
4.º Administrar, recaudar ó arrendar toda clase de contribuciones y empresas de obras públicas, y ceder ó ejecutar los contratos suscritos al efecto con aprobacion del Gobierno.
5.º Emitir obligaciones de la sociedad por una cantidad igual á la que se halle empleada y exista representada por valores en cartera á consecuencia de las operaciones de que tratan los párrafos anteriores.
6.º Vender ó dar en garantía todos los valores, acciones ú obligaciones adquiridos por la sociedad, y cambiarlos cuando lo juzgue conveniente.

7.º Prestar sobre efectos públicos, acciones ú obligaciones, géneros, frutos, cosechas, fincas, fábricas, buques y sus cargamentos y otros valores, y abrir créditos en cuenta corriente, recibiendo en garantía efectos de igual clase. Los préstamos que la sociedad haga sobre sus propias acciones no podrán exceder del 10 por 100 del capital efectivo de la sociedad, del 50 por 100 del valor que estas tengan en la plaza y del término de dos meses.
8.º Efectuar por cuenta de otras sociedades ó personas toda clase de cobros y pagos, y ejecutar cualquiera otra operacion por cuenta ajena.
9.º Recibir en depósito toda clase de valores en papel ó metálico, y llevar cuentas corrientes con cualesquiera corporaciones, sociedades ó personas.

TÍTULO II.

Capital social, acciones, obligaciones.

Art. 5.º El capital de la sociedad será de 60 millones de reales, representados por 30.000 acciones de 2.000 reales vn. cada una, y estas divididas en series.

Art. 6.º La primera serie de acciones será de 10.000, que se emitirán inmediatamente, satisfaciéndose por los accionistas el 30 por 100 de su valor.

Art. 7.º Las restantes se irán emitiendo sucesivamente, según lo exijan las necesidades de la sociedad, en tantas series como se crea conveniente, á juicio de la Junta de gobierno. La emision nunca podrá verificarse por un precio menor del valor nominal que representa la accion. A medida que las acciones se vayan realizando, el capital social queda obligado á garantizar todas las operaciones de la sociedad, tanto las pendientes á la época de la emision, como las que ulteriormente se emprendieren.
Art. 8.º Las acciones serán al portador en títulos de una, cinco y diez acciones; enmarcarán en un libro de registro de talones; estarán numeradas correlativamente, y llevarán la firma del Presidente, del Director de turno y del Gerente, con el sello de la sociedad. Podrán cotizarse y negociarse oficialmente en las Bolsas del reino desde su emision, y tendrán la consideracion de los fondos públicos para los efectos de contratación. No tendrá efecto contra los cedentes de estas acciones lo dispuesto en el artículo 233 del Código de Comercio, que dice así:
«Los cedentes de las acciones inscritas en la compañía anónima que no hayan completado la entrega total del importe de cada accion quedan garantidos al pago que debieran hacer los cesionarios cuando la Administracion tenga derecho de exigirlos.»

Art. 9.º Todo accionista podrá depositar sus títulos en la caja social, recibiendo en cambio un resguardo nominal. La Junta de gobierno resolverá la forma del resguardo y las condiciones del depósito.

Art. 10. La cesion de las acciones se verificará por la simple entrega de los títulos.

Art. 11. Las acciones son indivisibles, y al poseedor corresponden todos los derechos que procedan de ellas. Respecto á las acciones, cupones ú obligaciones que se extravíen, se estará á lo que dispongan las leyes.

Art. 12. El importe de las acciones podrá hacerse efectivo en Santander en la caja de la sociedad, y en las agencias ó sucursales si así lo determinare la Junta de gobierno. El pago de los dividendos pasivos se anunciará siempre con 60 días de anticipacion á lo ménos, insertándose el anuncio en los periódicos de Santander y en la Gaceta de Madrid.

Art. 13. El primer pago será del 30 por 100 del importe de cada accion, satisfaciéndose desde luego el 3 por 100, y el 27 por 100 restante dentro de los 30 días de la aprobacion oficial de estos estatutos. Los pagos sucesivos se harán en las épocas que fije la Junta de gobierno, no pudiendo exceder cada dividendo del 20 por 100, y debiendo madurar de uno á otro á lo ménos el término de 60 días. Los títulos que no contengan la anotacion correspondiente de haberse efectuado los pagos anteriores quedarán fuera de circulacion.

Art. 14. Los pagos se anularán sucesivamente en el mismo título de accion.
Art. 15. Las acciones cuyos dividendos no hayan sido satisfechos en las épocas fijadas para ello quedan de derecho caducadas, sin necesidad de ninguna declaracion, ni de la intervencion de ningun Juez ni Autoridad.
La Junta de gobierno está autorizada para vender cuando y en la forma que crea conveniente, y por medio de un agente de Bolsa ó corredor Real de cambios, las acciones que se encuentren en el precitado caso, expidiendo al efecto títulos por duplicado, quedando en su consecuencia anuladas las anteriores. Los números de ellas se publicarán en los periódicos de Santander y Gaceta de Madrid 15 días antes de ejecutar su enajenacion. El producto que se obtenga de la venta de acciones caducadas se aplicará al pago de los descubiertos en que se hallasen, entregándose el sobrante, si lo hubiere, al tenedor que fuere de ellas al incurrir en la caducidad, con deducion de los intereses de 6 por 100 anual correspondientes al tiempo transcurrido desde el vencimiento al de la venta.

Si antes de venderse las acciones caducadas solicitasen sus anteriores tenedores adquirirlas nuevamente, podrá la Junta de gobierno concedérselo, abonando en este caso el interés de 6 por 100 anual correspondiente al tiempo de la demora del pago.
Art. 16. La suscripcion ó posesion de una ó más acciones lleva consigo la obligacion de someterse á los estatutos y reglamento de la sociedad, y á los acuerdos de la Junta general. Los tenedores de acciones están únicamente obligados á satisfacer el valor representativo de las mismas en las épocas que se reclaman.
Art. 17. Los herederos y acreedores de un accionista no pueden por ningun motivo exigir que se intervengan ni retengan los bienes ni valores de la sociedad, ni pedir su division ó venta judicial, ni mezclarse en nada absolutamente en su administracion, debiendo, para ejercer sus derechos, conformarse y atenerse á los inventarios sociales y á las resoluciones de las juntas generales, conforme con los estatutos.

Art. 18. Las obligaciones que la sociedad emita con arreglo al párrafo quinto del art. 4.º de la ley, serán al portador y á plazo fijo, que no podrá bajar de 60 días, con la amortizacion ó intereses que se determinen. Interin no se haya realizado por completo el capital de la sociedad, esta solo podrá emitir el triple de la parte realizada en obligaciones á vencimiento de más de un año, y cinco veces su importe cuando el capital se haya realizado por completo. La suma de las obligaciones á plazos menores de un año, unida á la de las cantidades recibidas en cuenta corriente, no podrá en ningun caso exceder del doble del capital efectivo de la sociedad.

TÍTULO III.

De la Junta de gobierno.

Artículo 19. La administracion de la compañía se ejercerá por la Junta general de accionistas, cuyas atribuciones determina el título siguiente de estos estatutos.
Una Junta de gobierno.

Art. 20. La Junta de gobierno se compondrá de 14 individuos nombrados por la general de accionistas.

Art. 21. Los individuos de la Junta de gobierno deberán depositar, dentro de los ocho días siguientes al de su nombramiento, en la caja de la sociedad 400 acciones que, cañeadas por otras tantas extendidas en papel de forma y color diferente, quedarán inenajenables durante el tiempo de sus cargos.

Art. 22. Anualmente, en la primera sesion que despues de la Junta general celebre la de gobierno, elegirá de entre sus individuos un Presidente y un Vicepresidente. En caso de ausencia ó enfermedad de alguno de ellos, serán reemplazados por los demás individuos de la Junta, según el orden de sus nombramientos. En la misma primera sesion nombrará la Junta de gobierno una comision directiva compuesta de tres de sus individuos, de los cuales uno será reemplazado cada mes, turnando todos, incluso el Presidente: el de nombramiento más antiguo entre los tres que componen la comision directiva ejercerá el cargo de Director de turno durante el mes que le esté asignado para llevar la firma en los actos marcados por estos estatutos. En caso de ausencia de uno de ellos, deberá reemplazarle el nombrado para el mes inmediato.

Art. 23. En caso de defuncion, renuncia ó impedimento permanente de alguno de sus individuos, la Junta de gobierno le reemplazará provisionalmente hasta la primera junta general. Pero si por una de las causas expresadas el número de individuos propietarios se redujese á ocho, se convocará inmediatamente junta general á fin de elegir los individuos necesarios para completar la de gobierno. Las funciones de estos últimos no durarán más tiempo que el que deba durar el de los individuos á quienes reemplazan. Entre tanto se reúne la junta general, los de la de gobierno que sigan en sus cargos continuarán desempeñando los negocios corrientes de la sociedad.

Art. 24. El cargo de individuos de la Junta de gobierno es de honrranza y honorífico, sin retribucion alguna.
Art. 25. La Junta de gobierno se reunirá en el domicilio social tantas veces como lo exija el interés de la sociedad, y á lo ménos una á la semana, y tambien siempre que uno de sus individuos lo pida. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de los individuos presentes: en el caso de empate, el voto del Presidente será decisivo. Para que haya acuerdo se necesita la concurrencia de ocho individuos, y cuando no excedan de este número, que estén conformes y firmados cinco de ellos. Para acordar dividendos pasivos y emision de acciones ú obligaciones de la sociedad, se necesita la concurrencia y conformidad de 10 de los individuos de la Junta de gobierno: cualquiera de sus individuos podrá hacer constar su voto particular en el acta de las sesiones, que deberá ser firmada por el Presidente y todos los individuos que tomen parte en la deliberacion. Las copias ó extractos de dichas actas, para que se tengan por auténticas, han de ser firmadas por el Presidente ó aquel de los individuos que ejerza sus funciones y el Secretario.
Art. 26. La Junta de gobierno, como representante de la sociedad, tendrá las más amplias facultades para la administracion de los negocios de la misma. En consecuencia le corresponde:
1.º Acordar toda creacion ó emision de acciones ú obligaciones de la sociedad dentro de los límites prescritos por estos estatutos.
2.º Resolver todas las proposiciones que hayan de hacerse para subastas, empréstitos, cobranzas, administraciones ó arrendamientos de contribuciones, y para hacerse cargo de empresas industriales.
3.º Acordar la creacion ó supresion de sucursales y agencias.
4.º Determinar las condiciones generales de descuentos, préstamos y descuentos en garantía.
5.º Nombrar el Gerente de la sociedad, fijar las obligaciones que ha de disfrutar, y determinar la fianza que ha de depositar en la caja social como garantía de su cargo.
6.º Formar cada año las cuentas que deban presentarse á la Junta general.
7.º Fijar provisionalmente el dividendo activo que haya de hacerse á los accionistas.
8.º Determinar toda suscripcion, adquisicion, venta, compra, cambio de efectos públicos, de acciones ú obligaciones, toda apertura de créditos y cuentas, compromisos, sustituciones, reembolsos de fondos, embargos y otorgamiento ó rescision de todas las escrituras hipotecarias, consintiendo en su cancelacion, esté ó no realizado el pago.
9.º Acordar la adquisicion de edificios en que haya de establecerse la sociedad y sus dependencias, como tambien la compra de muebles y todos los gastos necesarios á dicho objeto, sea en su domicilio, ó en las agencias ó sucursales.
10.º Fijar los gastos de la administracion.
11.º Autorizar previamente la comparecencia de la sociedad en cualesquiera Tribunales ó Juzgados, ya como actora, ya como demandada.
12.º Formar los reglamentos interiores de la sociedad.
13.º Nombrar el Secretario de la Junta cuando lo crea conveniente y necesario á los intereses de la sociedad.
14.º A propuesta del Gerente, nombrar ó separar á todos los agentes y empleados de la sociedad; fijar sus atribuciones, deberes, sueldos y gratificaciones, como tambien la fianza que deben prestar en su caso, y la devolucion á su tiempo.
15.º Presentar todos los años á la junta general de accionistas la memoria relativa á las cuentas y situaciones de los negocios sociales.
Art. 27. La Junta de gobierno no podrá acordar sobre los puntos especialmente comprendidos en el artículo anterior sin que hayan tomado parte con su voto 10 de sus individuos.
Art. 28. La Junta puede delegar sus poderes en todo ó en parte para un objeto determinado; y en caso de necesidad, podrá tambien delegar provisionalmente en uno de sus individuos las funciones de Gerente.
Art. 29. La comision directiva deberá asistir diariamente á las oficinas de la sociedad, en las horas que fije el reglamento interior, para vigilar ó inspeccionar todas las operaciones de la misma.
Concederá ó negará, según los acuerdos de la Junta de gobierno, los descuentos, anticipos sobre depósitos y otros valores que se soliciten, y resolverá sobre las operaciones de cambio.
Proporcionará al Presidente la convocacion de la Junta de gobierno siempre que lo crea conveniente ó lo exija algun asunto de interés.
Resolverá con el Gerente las dudas ó casos que este crea oportuno consultarle, y que por su poca importancia no exijan la convocacion de la Junta; pero deberá dar cuenta de ellas en la primera sesion que celebre.

Art. 30. Las atribuciones del Gerente serán las siguientes:
1.º Asistir á las deliberaciones de la Junta de gobierno con voz consultiva, y proponer en ella todos aquellos asuntos y combinaciones que su celo le inspire en favor de la sociedad.
2.º Representar á la sociedad en todas las oficinas, Juzgados ó Tribunales, salvo el caso en que dicha Junta hubiese dispuesto lo contrario.
3.º Ejecutar con la misma condicion los acuerdos de la Junta; proponer el nombramiento, separacion y asignacion de todos los empleados, suspendiendo en su caso, de acuerdo con la comision directiva, á los que juzgase oportuno, dando cuenta á la Junta en la primera reunion que deba celebrarse.
4.º Llevar y firmar la correspondencia de la sociedad, y vigilar que la contabilidad se lleve en la forma que previene el Código de Comercio.

Art. 31. Los traspasos de venta y efectos públicos pertenecientes á la sociedad, los contratos de compras, ventas y cambios de fincas, las cartas de pago, transacciones y contratos, las obligaciones, las certificaciones de depósito, y generalmente todos los actos que comprometan á la sociedad, deben ser firmados por el Director de turno y el Gerente, á ménos que haya una delegacion expresa de la Junta de gobierno á favor de uno solo de estos, ó de otra persona cualquiera.

Art. 32. La Junta de gobierno podrá separar á dicho Gerente si lo juzga útil para los intereses de la sociedad.
Art. 33. El Gerente de la sociedad, en los casos de enfermedad ó ausencia precisa, deberá nombrar persona idónea que le sustituya, bajo su responsabilidad y á satisfaccion de la Junta de gobierno.

Art. 34. Serán deberes del Secretario:
1.º Asistir á las juntas generales, sesiones de la de gobierno y de la comision directiva.
2.º Extender y firmar las actas.
3.º Arreglar y custodiar el archivo, entregando por inventario y bajo recibo al Gerente los documentos que le reclame, mediante orden del Director de turno.
4.º Formar la plantilla del archivo y secretaria, sometiéndola á la aprobacion de la Junta de gobierno para el nombramiento de sus empleados.
5.º Trasladar los acuerdos á quien correspondan.
6.º Redactar los informes, documentos y memorias sobre asuntos de la sociedad.
7.º Desempeñar las comisiones que se le confieran y sean conformes á la naturaleza de su destino.

Art. 35. Los individuos de la Junta de gobierno no comprometen sus bienes propios por las obligaciones que contraigan á nombre y por cuenta de la sociedad en el ejercicio de sus funciones dentro de los límites que se marcan en estos estatutos; pero son sin embargo responsables para con la misma sociedad de sus acuerdos y actos cuando por haberse excedido de los límites de su mandato hubiesen causado perjuicios.

TÍTULO IV.

De la Junta general de accionistas.

Art. 36. La junta general constituida legalmente representa la totalidad de los accionistas.
Art. 37. Se compondrá de todos los accionistas que posean á lo ménos 20 acciones. Los que aspiren á hacer parte de ella depositarán en la caja de la sociedad ó en la de las agencias ó sucursales, si así lo acordare la Junta de gobierno, las acciones que les den derecho para ello 15 días antes de la reunion de la junta general.
En resguardo de lo prevenido y nominal, expedido por la caja con las formalidades que acordare la Junta de gobierno, acreditará el día y hora en que se hubiere verificado el depósito.

Se pondrá de manifiesto á los accionistas que lo pidan la lista de los que tengan el derecho de concurrir á la junta y la de los elegibles.
Art. 38. El derecho de asistencia á la junta general no puede delegarse sino en otro accionista que tenga derecho propio de asistir.

Art. 39. Las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y los establecimientos públicos que tengan derecho de asistencia podrán ser representados por sus maridos, sus tutores ó curadores, y por sus administradores respectivos, con tal que presenten poderes ú otra autorizacion bastante para tomar parte en las deliberaciones de la junta.
Art. 40. La junta general ordinaria se celebrará todos los años en el mes de Febrero en el domicilio de la sociedad. Se reunirá extraordinariamente, siempre que la Junta de gobierno lo juzgare necesario, en el caso previsto en el art. 24, y cuando lo reclamen por lo ménos 10 accionistas que posean entre todos la décima parte de las acciones emitidas.

Art. 41. Las convocatorias se anunciarán 30 días á lo ménos antes de la reunion por avisos que se insertarán en los periódicos designados en el art. 12.
Art. 42. La junta quedará constituida siempre que los individuos presentes ó representados estén en número de 30 lo ménos, y reunan un número de acciones que representen la mitad más ó de las emitidas.

Art. 43. Si no se reuniera número suficiente de accionistas para la celebracion de la primera junta, se citará nuevamente con el intervalo de 15 días. En este caso quedará constituida la junta segunda, y deliberará válidamente cualquiera que sea el número de individuos que se reunan y de acciones que representen; pero no podrán ocuparse más que de los asuntos para que hubiesen sido convocados.

Art. 44. El Presidente de la Junta de gobierno lo será tambien de la junta general, y á falta de este el individuo que haya designado la de gobierno. Ejercerán las funciones de escrutadores los dos mayores accionistas presentes; y en caso de no prestarse á ello, los que les sigan por su orden en la lista. El Secretario de la Junta de gobierno lo será de la general de accionistas.

Art. 45. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, contándose al efecto los accionistas presentes y los que estén representados. Cada 20 acciones dan derecho á un voto, sin que nadie pueda tener más de 10 votos, sea cual fuere el número de acciones que posea; pero cualquiera de los accionistas podrá ejercer el derecho de todos aquellos que le hayan encargado la representacion, siempre que no exceda por cada uno de los representados de los 10 votos que van designados.

Art. 46. El orden y objeto de la discusion serán fijados por la Junta de gobierno.
No podrán discutirse más que las proposiciones que esta presente, y las que hayan sido entregadas á la misma á lo ménos cinco días antes del indicado para la reunion de la junta por ocho accionistas que tengan derecho de asistir á ella.
Cualquiera nueva proposicion que durante la junta se haga por algun accionista pasará á informe de la Junta de gobierno, y no podrá ser objeto de deliberacion hasta que aquella emita su dictamen sobre ello.

En la discusion no podrá ningun accionista usar de la palabra más que dos veces sobre el asunto de que se trate, aunque sea á título de alusiones, rectificaciones ó por cualquier otro motivo.

Art. 47. La junta general oirá la memoria de la Junta de gobierno respecto á la situacion de los negocios de la sociedad.
Aprobará las cuentas si há lugar, y tambien la distribucion de beneficios, con sujecion á lo prevenido en estos estatutos y en presencia de los balances.
Nombrará los individuos de la Junta de gobierno que deban renovarse.

Deliberará sobre las proposiciones de la Junta de Gobierno respecto del aumento del capital social, á la prolongacion de la existencia de la sociedad, á las modificaciones que se crea útil introducir en los estatutos, y á la

disolucion anticipada de la sociedad si lo creyere necesario; y por último, sobre todos los demás puntos que la competen, conforme á las disposiciones especiales de estos estatutos.

Art. 48. Las deliberaciones de la junta general, tomadas en conformidad de estos estatutos, serán obligatorias para los accionistas, ausentes y disidentes.
Art. 49. Los acuerdos de la junta general constarán en actas extendidas en un registro especial, y serán firmadas por los individuos que compongan la mesa. Constará además en el acta la relacion de los accionistas concurrentes, con el número de acciones que representen y el de votos que reunan.

Art. 50. Cuando sea necesario justificar por cualquier causa los acuerdos de la junta general, se darán copias ó extractos del libro de actas por el Secretario de la Junta de gobierno, autorizados por el Presidente de la misma ó por el que haga sus veces.

TÍTULO V.

Inventarios y cuentas anuales.

Art. 51. El año social principiará en 1.º de Enero y concluirá el 31 de Diciembre. El primer año social comprenderá el tiempo corrido desde la constitucion de la sociedad al 31 de Diciembre inmediato.

Art. 52. Al fin de cada año social se hará, bajo la inspeccion del Gerente, un inventario y balance general del activo y pasivo de la sociedad, y al fin del primer semestre de cada año una primera cuenta que determine la situacion de la misma.
Las cuentas se autorizarán por la Junta de gobierno. Se someterán para su aprobacion á la junta general, la que fijará el dividendo despues de oír la memoria de la Junta de gobierno.

TÍTULO VI.

Reparticion de las utilidades.

Art. 53. Las utilidades de la compañía las constituyen en los productos líquidos de las operaciones realizadas, despues de deducidos los gastos, con arreglo á lo prevenido en el art. 47, y el tanto por ciento que debe asignarse al Gerente como única retribucion de su cometido.
De estas utilidades se sacará todos los años, y ante todo, la cantidad necesaria para dar á los accionistas el 6 por 100 del capital que hayan desembolsado.
Del remanente se tomará, según la decision de la Junta general, el 6 por 100 á lo ménos, ó el 20 por 100 á lo más, para constituir el fondo de reserva. El residuo final se distribuirá repartiendo 88 por 100 á lo ménos á los accionistas, y el remanente en los términos y forma que acuerde la junta general.

La reparticion de los beneficios se hará el 1.º de Marzo de cada año. Sin embargo, la Junta de gobierno queda autorizada para disponer un reparto á cuenta de los mismos.

TÍTULO VII.

Fondo de reserva.

Art. 54. El fondo de reserva se compone de la acumulacion de las cantidades que anualmente se retengan de los beneficios, según se expresa en el artículo anterior. Cuando este fondo haya llegado á un 40 por 100 del capital social, no se reservará cantidad alguna de los beneficios con este objeto.

Si los beneficios líquidos de la sociedad en un año no fuesen suficientes para dar á los accionistas 6 por 100 de interés sobre el capital desembolsado, se suplirá lo necesario al intento del fondo de reserva.

Si el fondo de reserva bajase por cualquier causa de la suma indicada en el presente artículo, la Junta de gobierno aplicará de los beneficios líquidos las cantidades necesarias para reponerle hasta la suma mencionada, despues de haberse repartido el 6 por 100 á los accionistas.

La intervencion de los capitales pertenecientes al fondo de reserva se determinará por la Junta de gobierno dentro de los límites del objeto de la sociedad.

TÍTULO VIII.

Modificacion de los estatutos.

Art. 55. A propuesta de la Junta de gobierno, y con aprobacion del Gobierno de S. M., que la otorgará si lo estima conveniente despues de oír al Consejo de Estado, podrá la junta general hacer en los presentes estatutos las modificaciones que estime oportunas. En la convocatoria deberá expresarse el objeto de la reunion, y el acuerdo no será válido sino se toma por las dos terceras partes de los votos de los accionistas presentes ó representantes que tengan derecho á asistir á la junta, y que representen dos terceras partes del capital social. La Junta de gobierno queda de hecho autorizada para tomar las medidas necesarias para la ejecucion del acuerdo.

TÍTULO IX.

Disolucion y liquidacion de la sociedad: jurisdiccion.

Art. 56. En caso de pérdida de la mitad del capital realizado, podrá verificarse la disolucion de la sociedad por acuerdo de la junta general ó por disposicion del Gobierno, oido previamente el Consejo de Estado, antes de espirar el plazo establecido para su duracion. Se aplicará á este último caso lo que dispone el artículo anterior respecto á convocacion, deliberacion y votacion.

Art. 57. A la terminacion de la sociedad ó en caso de disolucion, se convocará la junta general, á propuesta de la de gobierno, para determinar el modo de liquidar y nombrar uno ó varios liquidadores, despues de nombrados los cuales cesarán los poderes de la Junta de gobierno y del Gerente.

Art. 58. Las cuestiones que se susciten entre la sociedad y alguno ó algunos de sus accionistas, ó entre la Junta de gobierno y alguno ó algunos de sus individuos, se someterán forzosamente á juicio de árbitros arbitradores y amigables componedores, que serán nombrados y procederán con arreglo á lo prevenido para estos casos por el Código de Comercio y la ley de Enjuiciamiento mercantil, y el fallo de estos Jueces causará ejecutoria, sin admitirse contra él apelacion ni recurso alguno.

TÍTULO X.

De la inspeccion del Gobierno sobre la administracion de la compañía.

Art. 59. La sociedad está obligada á presentar mensualmente al Gobernador de la provincia un estado de su situacion, y á remitir otro igual al Ministerio de Hacienda para su insercion en la Gaceta. Además, siempre que el Gobierno lo ordene, remitirá estados de caja, cartera y resúmen de operaciones.

El Gobierno podrá tambien hacer examinar, siempre y cuando lo estime conveniente, las operaciones y contabilidad de la sociedad, y comprobar el estado de sus cajas. Al efecto serán presentados todos los libros, documentos y valores de cualquier especie que existan en ellas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 60. Durante los tres primeros años formarán parte de la Junta de gobierno los socios fundadores de la compañía comprendidos en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Junio último que creó aquella, si este nombramiento fuese confirmado por la primera junta general que se celebre.

La terminacion de los tres años se renovarán por suerte cinco individuos; otros cinco en el año siguiente, y en el otro los cuatro restantes. La renovación se hará despues siguiendo el mismo orden por antigüedad.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico participa con fecha 27 de Agosto último que no ocurre novedad en aquella isla, y que su estado sanitario continúa siendo satisfactorio.

Art. 61. Un reglamento especial determinará la organización de las oficinas de la sociedad, y la forma de realizar las operaciones dentro de las prescripciones de estos estatutos.

San Ildefonso 3 de Setiembre de 1862.—S. M. la Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Mi-

nistros y oído el Consejo de Estado, se ha servido aprobar los presentes estatutos y reglamento para la sociedad de crédito La Union mercantil, domiciliada en Santander.

SALAVERRIA.

DIRECCION DE ARTILLERIA E INFANTERIA DE MARINA.

Estado circunstanciado de los individuos que, perteneciendo al cuerpo de Guardias de arsenales, fallecieron en las épocas que se expresan, resullándoles los créditos que á cada uno se significan, cuyos alcances existen en las cajas de las secciones del citado cuerpo á disposicion de sus herederos.

Table with columns: Secciones, Clases, Nombres, Idem de sus padres, Pueblos de sus naturalezas, Provincias, FECHAS DE SUS FALLECIMIENTOS (Dia, Mes, Año), CRÉDITOS (Rs. Cs.).

Madrid 17 de Setiembre de 1862.—José María Prat.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Turiana y la Seo de Urgel.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Turiana á la Seo de Urgel la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Teruel y Murviedro.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Teruel á Murviedro la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

Dirección de Hidrografía. AVISO A LOS NAVEGANTES. MAR MEDITERRÁNEO.—COSTAS DE ESPAÑA.

Segun noticia recibida del Ministerio de Fomento, por conducto del de Marina, deben encenderse el 15 de Noviembre próximo, los nuevos faros que se expresan á continuación:

pliego general de condiciones, con el cuadro de la cantidad, clase y circunstancias que de cada artículo se contrata, estarán de manifiesto, así como los precios límites respectivos, en las Secretarías de dichas dependencias con la oportuna anticipación.

que se contratan fuese igual á la aceptada por el Tribunal de subasta de esta Dirección general, se verificará nueva licitación en esta corte, en los mismos estrados de la referida Dirección, el día y hora que se señalará con la anticipación debida.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Número de salida de las liquidaciones.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Número de salida de las liquidaciones.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Número de salida de las liquidaciones.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Número de salida de las liquidaciones.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Número de salida de las liquidaciones.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Número de salida de las liquidaciones.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Número de salida de las liquidaciones.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Número de salida de las liquidaciones.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Número de salida de las liquidaciones.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Número de salida de las liquidaciones.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Número de salida de las liquidaciones.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Número de salida de las liquidaciones.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Número de salida de las liquidaciones.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Número de salida de las liquidaciones.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Número de salida de las liquidaciones.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Número de salida de las liquidaciones.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Número de salida de las liquidaciones.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Número de salida de las liquidaciones.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Número de salida de las liquidaciones.

Los interesados que a continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí o por persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, a la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez a tres en los días no feriados, a recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido a virtud de las liquidaciones practicadas por la Ordenación general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Número de salida de las liquidaciones.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Número de salida de las liquidaciones.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Número de salida de las liquidaciones.

Table with 2 columns: Nombres de los interesados, Número de salida de las liquidaciones.

No se admitirá ninguna proposición que se refiera a más obras de las que trata cada presupuesto, pues deben remanerse por separado, según resulta de los mismos. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto a que se refiere. Este depósito podrá hacerse en metálico o acciones de caminos, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haberse realizado del modo que previene la referida instrucción. En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales para unas mismas obras, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 200 rs., quedando las demás a voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 50. Cáceres 15 de Setiembre de 1862.—El Gobernador, Francisco Bermudez. 4371

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos a que se refiere el anuncio anterior. Presupuesto. Rs. Cént. Carretera de Madrid a Badajoz.—Trozo único.—Desde el confin de la provincia de Toledo hasta el de la de Badajoz. 5.905,71 Idem de Trujillo a Cáceres.—Trozo único.—Desde Trujillo hasta Cáceres. 2.043,22 Idem de Salamanca a Cáceres.—Trozo único.—Desde el confin de la provincia de Salamanca hasta Cáceres. 4.887,56

Modelo de proposición. D. N. de N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de..., con fecha... de... de 1862, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la construcción por los postes indicadores y kilométricos de la carretera de primer orden de..., se comprometo a tomar a mi cargo las obras expresadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.) [Fecha y firma del proponente.]

Gobierno de la provincia de Soria. Sección de Fomento.—Montes.—Personal. Debiendo hacerse la oportuna propuesta en terna al Excmo. Sr. Ministro de Fomento, con arreglo al Real decreto de 23 de Noviembre de 1859, para la provisión de la vacante de una plaza de Perito agrónomo de montes en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 6.000 reales vellón, satisfichos de los fondos de la misma por mensualidades vencidas, he dispuesto anunciarse en el Boletín oficial y en la Gaceta de Madrid a fin de que los que, además de tener el título de Agrimensor exigido por el art. 5.º del Real decreto citado, reúnan las circunstancias y méritos bastantes para optar a esta plaza y deseen aspirar a ella, dirijan sus instancias documentadas a este Gobierno de provincia o al Sr. Ingeniero de Montes de la misma en el término de 20 días, contados desde la fecha de inserción en la Gaceta, acompañadas de una relación de méritos. Soria 18 de Setiembre de 1862.—Eduardo de Capelástegui. 4990

Gobierno de la provincia de Jaén. Por disposición de la Dirección general de Contribuciones, lasubasta que de las recaudaciones vacantes estaba anunciada para el 20 del corriente tendrá lugar el 30 del mismo, bajo las mismas prescripciones de la instrucción de 20 de Agosto de 1859 y disposiciones posteriores a la misma, con la sola diferencia de que será por término de tres años y medio, ó sea hasta fin de Junio de 1866, en vez de ser por tres como estaba señalado. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que traten de interesarse en su licitación. Jaén 17 de Setiembre de 1862.—Antonio Hurtado. 4988

Alcaldía constitucional de Ablitas (Navarra). Con el correspondiente permiso del Excmo. Sr. Gobernador se anuncia la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa por renuncia del que la desempeñaba, cuya dotación anual consiste en 80 ducados, ó sean 1.600 rs., vn. y 90 cént. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la municipalidad en el término de 30 días, a contar desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid. Ablitas 18 de Setiembre de 1862.—El Presidente, Venancio Villafranca. 4970

Alcaldía constitucional de Torres. En la villa de Torres, partido judicial de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, a una legua de distancia del expresado partido y ferro-carril de Zaragoza, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano, dotada con 7.500 reales anuales pagados por trimestres con la debida puntualidad y por el Ayuntamiento. El profesor que quiera optar a dicha plaza presentará su instancia documentada en forma en la Secretaría de Ayuntamiento en el término de 20 días, dando de advertir que dicha villa consta de 492 vecinos y 900 almas. Torres 16 de Setiembre de 1862.—El Alcalde, Cándido Jimeno. 4989

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Logroño. Pliego de condiciones bajo las cuales se sacan a pública licitación las obras de reparación, tanto de albañilería como de carpintería, que necesita la caseta que ocupa la fuerza de Carabineros en jurisdicción del pueblo de Pradajos, denominada del Rey, en esta provincia. 1.º La subasta tendrá lugar al undécimo día de la inserción del anuncio en este diario oficial, a las doce de su mañana, en el local del Gobierno de esta provincia, ante el Sr. Gobernador y bajo su presidencia, concurrirán los Sres. Jefe de Hacienda de la misma, Comandante de Carabineros, Promotor fiscal y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta jurisdicción. 2.º El tipo máximo del remate será el de 810 rs. en que están presupuestadas las obras, sin que pueda admitirse proposición alguna que exceda de esta suma. El presupuesto unido al expediente estará de manifiesto en la Secretaría del Gobierno de esta provincia. 3.º Para presentarse como licitador es requisito indispensable haber depositado en Tesorería, como sucursal de la Caja general de Depósitos, la cantidad equivalente al 10 por 100 de la que queda señalada como tipo, que será devuelta a los imponentes terminada al mejor postor, que la dejará en garantía hasta la entrega de las obras. 4.º El rematante dará principio a aquellas a los ocho días de haberse comunicado la adjudicación del remate, debiendo darlas terminadas dentro del plazo de los 20 siguientes. 5.º Las obras serán inspeccionadas é intervenidas por un Oficial de Carabineros que nombre la Comandancia al solo fin de vigilar su sólida construcción, y si los materiales son de buena ley. Además serán reconocidos a su conclusión por el perito de obra, que certificará bajo su responsabilidad de estar ejecutadas con arreglo a las condiciones; y los honorarios de este, como los de derechos del Escribano actuario, serán de cuenta del rematante. 6.º Si de dicho reconocimiento resultase que las obras en todo ó parte no están bien ejecutadas, quedará el rematante obligado a rectificarlas sin indemnización alguna, pues la Hacienda no responde de más cantidad que la aceptada en el remate. 7.º El pago del precio del remate lo realizará la Hacienda tan pronto como en el expediente recoga la aprobación del Excmo. Sr. Inspector general de Carabineros del Reino, y venga consignada la cantidad en la distribución mensual de fondos. Logroño 16 de Setiembre de 1862.—Ramon de Gárate. 5001

Modelo de proposición. El que suscribe, vecino de..., se obliga en toda forma y derecho, con entera sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto y presupuesto que obra en el expediente de que se ha enterado, a la reparación de la caseta del Rey por la cantidad de rs. vn. ... en el concepto de que si las obras no resultasen ejecuta-

das con perfección y solidez, acepta la responsabilidad impuesta en dicho pliego, acompañando para hacerla efectiva en caso necesario la carta de pago que acredite el depósito hecho al efecto. [Fecha y firma del proponente.]

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Oviedo. Mayor cuantía. Remate para el día 5 de Octubre de 1862. Se arriendan por frutos de 1862 las rentas de fincas de mansos parroquiales ó iglesias del Concejo de Llanes que se expresan a continuación, cuya subasta tendrá lugar el día que se cita, a las once de su mañana, en el concejo donde aquellas radican y en las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado de Oviedo y Madrid, bajo el plan de condiciones que está de manifiesto en las citadas dependencias. PARTIDO DE LLANES. Concejo de Llanes. Contiene 108 rs., 36 fanegas, 6 copines trigo y 32 gallinas y media por el primer beneficio curado de Santa María de Llanes; 112 rs., 29 fanegas trigo, 25 gallinas y media de id., por el segundo id.; 143 rs., 32 fanegas trigo, 27 gallinas y media, id. del cuarto id. de id.; 58 rs., 36 id., 6 copines trigo, 21 gallinas, del tercero id. de id.; 15 rs., 52 fanegas, 2 copines trigo, 46 gallinas y media, idem del quinto de id.; 71 rs., 38 id., 3 id. id., 37 y medio, id. del sexto id. de id.; 36 id. id., 39 gallinas y media, del sétimo id. de id.; 32 rs., 36 fanegas, 6 copines trigo, 2 fanegas escanda y 29 gallinas, del octavo id. de id.; 30 reales, 31 fanegas, 2 copines trigo, de los mansos rectorales de Outoria; 24 fanegas, 3 copines trigo, id. de los de Priu; 40 rs., id. de los de Cue; 25 rs., id. de los de Tresgrandes; 200 rs. id. de los de Nueva; 1.250 rs. id. de Biavaño y Caldueno; 1.560 rs., id. de los de Posada; 1.400 reales, id. de los de Porrija y Vidigado; 900 rs., de los de Ardisua y Meré, y 200 rs., id. de los de Pendules.

Importan las 471 fanegas, 4 celemines castellanos trigo, a 60 rs. fanega. 26.310 Idem las 2 fanegas, 3 celemines castellanos de escanda, a 63 rs. fanega. 168 Idem las 265 gallinas, a 4 rs. una. 1.060 Idem las rentas en metálico. 5.844 Total. 33.382 Baja del 10 por 100 gastos de recaudación. 3.338,20 Presupuesto líquido. 30.043,80

Oviedo 16 de Setiembre de 1862.—Cayetano Arias Valdés. 4978

Junta de Instrucción pública de la provincia de Burgos. Se halla vacante la Secretaría de esta Junta por fallecimiento del que la desempeñaba. Los aspirantes que reúnan los requisitos prevenidos por el art. 282 de la ley vigente de Instrucción pública, y aspiren a obtener la referida plaza, dotada con 8.000 reales anuales, y con la relación de méritos y servicios, al señor Presidente de esta corporación en el término de un mes, contado desde el día en que se inserte este anuncio en la Gaceta de Madrid. Burgos 17 de Setiembre de 1862.—El Gobernador, Presidente, Francisco de Otazu.—Julian de Barroeta, Secretario interino. 5000

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Mayor cuantía. Número 49 del inventario.—Una extensión de terreno llamado Nofu y Guardiola, sito en el término de Rosas, perteneciente a sus propios, declarado indivisible por los peritos: su superficie es de 1.462 vassas, ó sean 319 hectáreas, 65 áreas, 25 centiáreas, que equivalen a 477 hectáreas y célemines poco más ó menos: de ellas hay una hectárea, 9 áreas, 37 centiáreas, viñedo de tercera calidad, dividido en diferentes trozos, en los cuales hay 154 olivos que dan fruto; el restante terreno está poblado de romeros, brezos y otros arbustos, y es de infima calidad; sin otra especie de arbolado, por lo cual se procede a su enajenación en virtud del Real decreto é instrucción de 22 de Enero de este año: linda al E. con D. Ignacio Quirch, torrente Joncós y el mar, al S. con el mar, al O. con D. Isidoro Compte y el mar, y al N. con el torrente Joncós, D. Nicolás Puiguan y herederos de D. José Marqués: produce en renta según inventario 3.160 rs., por ella está capitalizada en 71.400 rs. y tasada en 134.000, que será de un tipo en la subasta. Se remata el día 8 de Agosto de 1862.—El Comisionado, Francisco Luque.

Provincia de Burgos. Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el día 25 de Setiembre próximo, que se halla de celebrarse ante el Sr. Juez especial de Hacienda y Escribano D. Mariano Begueria.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Partido de Castrogrozier. Mayor cuantía. Número 848 del inventario.—Un molino harinero en Villaciós, perteneciente a sus propios, llamado de Meha, con 3 piedras, las dos útiles, y un apartado al frente que sirve de cuadra, de 39 pies de línea, 10,86 metros, y 66 de fondo, 18,38 metros, en buen estado; surca por Abrego carbonero, llamado de Bogañon, tierra de Bogañon Castriello y desagüe calculada la renta en 4.000 reales, ha sido capitalizado en 36.000, y tasado en 40.000, tipo de la subasta. Se halla afecto a un censo perpetuo a favor del Marqués de Lorca, por cuya razón solo se vende el dominio útil de 50 fanegas de pan mediado, que a 3 rs. 30 céntimos cada una dan un rédito anual de 1.465 rs., y un capital al uno y medio por 100 de 77.666 rs. 66 cént., que se rebajará al comprador. La Junta superior de Ventas en 15 de Julio próximo pasado acordó la nulidad de la subasta de esta finca, verificada el 16 de Julio de 1859, por haber sido a la venta bajo el tipo de la capitalización de una renta muy superior a la que realmente estaba produciendo.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 25 de Setiembre de 1862, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Partido de Burgos. Mayor cuantía. Número 1.348 rústico y 4.064 urbano del inventario.—Una suerte de 70 tierras y 3 arcos en Saldaña de Burgos, perteneciente a sus propios, comprendida en expedientes de investigación números 264, 265 y 448, a la Huerta Nueva, Huerta Vieja, Pradejones y otros términos. Linda por O. y S. camino de Madovar, P. el de Cardañido, N. D. Francisco Bajo, de 9 fanegas de primera clase, 39 de segunda y 92 id., 41 celemines de tercera, 35 hectáreas y 43 áreas, siendo eriales la mayor parte, con 151 perales y 85 manzanos grandes y pequeños y 2 robles; debiendo advertirse que en la finca núm. 70 tienen derecho a pasto los ganados de Cardaña, el cual también se enajena, teniendo la núm. 2 un camino de servidumbre y dos la núm. 72. Un molino harinero sobre las aguas del río Ausín y Revida del Campo, con una piedra ugra y otra blanca, de 30 pies de línea, 3,36 metros, y 19 de fondo, 5,27 metros, y un par de adyacente de 26 pies de línea, 7,24 metros, y 19 de fondo, 6,37 metros. Linda por N. casa, S. tierras, demás aires eriales. Una casa en que vive el molinero, núm. 83. Linda por S. el molino, N. camino, demás aires egidos, de 35 pies 6 pulgadas de línea, 9,94 metros, y 36 pies 4 pulgadas de fondo, 10,8 metros. Una casa taberna a la calle de Burgos, núm. 21. Linda N. y O. calles P. campo, de 47 pies y 9 pulgadas de línea, 13,25 metros, y 43 pies 6 pulgadas de fondo, 12,8 metros, en mediano estado. Una parja a las eras, núm. 84; surca por N. y P. eras, O. beneficio S. camino, de 38 pies de línea, 10,55 metros, y 85 pies 8 pulgadas de fondo, 7,43 metros. Calculada la renta en 4.446 rs., ha sido capitalizada en 400.035 rs., y tasada en 405.150, tipo de la subasta. Se halla afecto a un censo perpetuo a favor de Doña Isabel Benito, vecina de Madrid, de 78 fanegas, 9 celemines y 2 cuarteriles de pan mediado, y 6 gallinas, que a 23 reales 30 cént. las primeras y 4 rs. las segundas, dan un rédito anual de 1.855 rs. 85 cént., y un capital al uno y medio por 100 de 123.990 rs., que se rebajará al comprador.

Por disposición del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 25 de Setiembre de 1862, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribano mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES. Partido de Bribeasca. Beneficencia.—Rústicas. Mayor cuantía. Número 541 del inventario.—Una suerte de 5 tierras y 2 viñas, estas con 6.450 cepas, radicantes en Bribeasca, perteneciente al hospital de Pedro Ruiz titulado de las Viejas, a donde llaman Vega de Abajo, Huerta del Moro, Somera y otros términos. Linda por N. arroyo, M. monasterio de Huelgas, P. camino de la Vega, de 47 fanegas de primera, 5 fanegas 6 celemines de segunda, y 2 fanegas 8 celemines de tercera, 5 hectáreas, 27 áreas y 85 centiáreas; calculada la renta en 1.310 rs., ha sido capitalizada en 29.475, y tasada en 32.780, tipo de la subasta. La Junta superior de Ventas en 3 de Julio último anuló la subasta de esta finca, verificada en 9 de Octubre de 1861 por no haberse celebrado en la corte. Número 544 del inventario.—Una heredad en Bribeasca, perteneciente al hospital del Rosario, intramuros del mismo, al Vegel, con 327 árboles de chopo, sauce y algún olmo, a través sola el ferro-carril del Norte, y una huerta a la de la Alcaidía, con 19 ciruelas y 15 saúces. Linda por N. río Oca, O. y M. Duque de Frias; cuyas dos fincas hacen 22 fanegas, 6 celemines de segunda, la fanega y media de regadío, 4 hectáreas, 71 áreas y 92 centiáreas; calculada la renta en 980 rs., ha sido capitalizada en 23.050 rs., y tasada en 24.500, tipo de la subasta. La Junta superior de Ventas en 3 de Julio último anuló la subasta de esta finca, verificada en 9 de Octubre de 1861, por no haberse celebrado en la corte. Número 545 del inventario.—Una heredad en Bribeasca, perteneciente al hospital del Rosario, intramuros del mismo, al Vegel, con 327 árboles de chopo, sauce y algún olmo, a través sola el ferro-carril del Norte, y una huerta a la de la Alcaidía, con 19 ciruelas y 15 saúces. Linda por N. río Oca, O. y M. Duque de Frias; cuyas dos fincas hacen 22 fanegas, 6 celemines de segunda, la fanega y media de regadío, 4 hectáreas, 71 áreas y 92 centiáreas; calculada la renta en 980 rs., ha sido capitalizada en 23.050 rs., y tasada en 24.500, tipo de la subasta. La Junta superior de Ventas en 3 de Julio último anuló la subasta de esta finca, verificada en 9 de Octubre de 1861, por no haberse celebrado en la corte. Burgos 12 de Agosto de 1862.—El Comisionado, Dionisio Martín.

Provincia de Navarra. Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 24 de Setiembre de 1862, de doce a una de la tarde, en las Casas Consistoriales de esta corte, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Mediodía y Escribano D. Rafael Casas.

Estado de su situación el 31 de Agosto de 1862. ACTIVO. Rs. Cént. En caja: Por efectivo metálico. 3.632.298,74 Por billetes. 3.655.400 7.287.698,74 Letras a negociar de propiedad del Banco. 839.805,39 Idem a cobrar id. id. 53.855,78 Efectos a cobrar por cuenta corriente. 289.544,20 1.183.205,28 Efectos descontados. 1.851.890,33 Prestamos con garantía. 840.000 3.029.890,61 Propiedades del Banco. 43.014,96 Partidas en suspenso. 4.233.083,37 Billetes del Tesoro. 737.710,04 Corresponsales deudores. 119.645,28 Gastos de instalación y mobiliario. 27.519,74 Gastos generales. 16.670.722,59

PASIVO. Rs. Cént. Capital. 4.000.000 Billetes emitidos. 8.988.500 Fondo de reserva. 2.204.461,39 Acreedores por crédito en cuenta corriente de la plaza a interés. 1.947.567,58 Idem por cuentas corrientes de id. sin id. 1.432.750,44 Corresponsales acreedores. 10.277,06 Ganancias y pérdidas. 61.163,42 16.670.722,59

Coruña 31 de Agosto de 1862.—S. E. U. O.—El Tenedor de libros, Eladio Fernandez y Miranda.—El Director, J. F. Filgueira.—V. B.—El Comisario Régio, José Joaquín Barreiro.

Crédito comercial de Cádiz. Estado de su situación el 31 de Agosto de 1862. ACTIVO. Rs. vn. Acciones. 8.000.000 Caja. 7.709.759,94 Cartera. 4.048.369,56 Corresponsales deudores. 8.375.663,49 Varias cuentas. 1.423.177,45 65.692.970,41

PASIVO. Rs. vn. Capital. 42.000.000 Obligaciones al portador a más de un año. 40.125.000 Cuentas corrientes. 4.363.897,39 Depósitos con interés. 31.843.466,98 Corresponsales acreedores. 1.623.781,36 Aceptaciones. 3.215.558,75 Varias cuentas. 2.545.365,99 65.692.970,41

Cádiz 31 de Agosto de 1862.—El Tenedor de libros, Francisco Barquín.—El Director, F. A. Conte.

RESUMEN DE LAS OPERACIONES DEL CRÉDITO COMERCIAL DE CÁDIZ EN EL MES DE AGOSTO DE 1862. Entrada. Salida. Caja. 54.456.301,33 54.518.549,48 Cartera. 32.068.085,52 31.802.063,94 Cuentas corrientes. 13.922.175,07 19.259.932,03 Depósitos con interés. 13.745.468,04 14.865.364,39 Corresponsales. 49.151.804,05 13.003.866,21 Total. 133.043.834,01 130.449.996,05

su cumplimiento, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate por el día 25 de Setiembre de 1862, á las doce de su mañana, en las Salas Consistoriales de Madrid, ante el Sr. Juez de primera instancia y Escribanos mencionados.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

PARTIDO DE ESTELLA.

Beneficencia.—Urbana.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 39 del inventario.—Una casa situada en la calle de Boquerías de la ciudad de Viana, señalada con el número 42, procedente del hospital de la misma. Linda á otras del Estado y de D. Faustino Zaldendo; tiene 2.220 pies cuadrados de superficie al cubierto, equivalentes á un área, 72 centiáreas, 35 decímetros y 54 centímetros; consta de bodega con cinco cubas en mal uso, planta baja, tres pisos y desván; su fábrica se compone de piedra sillera mampostería, ladrillos y adoves, todo en buen estado; ha sido tasada por los peritos en 600 rs. de renta y en 37.370 para venta; la lleva en arriendo Antonio Luco, y paga 600 rs. al plazo de 24 de Junio. La Administración de Propiedades y Derechos del Estado ha capitalizado esta en 10.800 rs. precio de tipo en la subasta la tasación.

Fincas urbanas.—Propias.

MAYOR CUANTIA.

Núm. 57 del inventario.—Dos molinos contiguos, uno harinero y otro de aceite, procedentes de los propios de la villa de Arellano, situados en jurisdicción del lugar de Morentín. Lindantes al río Ega, con su presa; constan de planta baja y un pequeño entresuelo cada molino en buen estado, á excepción del tejado, que la mayor parte se halla ruinoso; su fábrica se compone de piedra sillera y mampostería; tienen de sitio solar 2.630 pies cuadrados de superficie al cubierto, equivalentes á 2 áreas, 81 centiáreas, 82 decímetros y 44 centímetros y 14 robadas de tierra, con inclusión de un soto de matorrales y un lieco contiguo á la presa, al otro lado del río, equivalentes á una hectárea, 25 áreas, 72 centiáreas, 38 decímetros y 40 centímetros. Los peritos han tasado los molinos, presa y tierras en 7.040 rs. de renta anual, y en 204.390 id. para venta. El molino harinero lo lleva en arriendo Cándido Aramburi, y paga 3.840 rs. de renta al plazo de 28 de Diciembre de cada año, el primero á los 15 días capitalizado por la Administración de Propiedades en 69.120 reales. El molino de aceite no produce renta, porque el Ayuntamiento lo tiene en administración, y según aparece de la certificación librada por el Secretario, visada por el Alcalde, ha producido en el último quinquenio 4.559 rs. 60 cént., por los cuales se ha capitalizado en 29.874 rs. 60 cént., de manera que ambas cantidades componen la de 97.994 rs. 60 cént.; servirá de tipo en la subasta la tasación.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas dichas fincas, que se adjudicará al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de 40 por 100 cada uno, el primero á los 15 días siguientes al de notificarse al comprador la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, según se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 44 años que previene el art. 6.º de la ley de 4.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 10 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual; en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 20 de Junio de 1855.

4.º Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Madrid y Estella. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las referidas fincas.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia é instrucción pública cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones corresponden á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las Cajas del Estado y los del secuestro del ex-Infante D. Carlos.

Pamplona 14 de Agosto de 1862.—El Comisionado principal, Juan Monreal.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Andrés Leon Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á heredar á Doña María Ayllon, viuda de D. Fermín Bada, vecina que es de esta ciudad y natural de Tordesillas, para que en el término de 30 días concurren á justificar su derecho en este Juzgado, por sí ó por medio de apoderados, apercibidas que pasado dicho tiempo sin haberlo hecho les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á 10 de Setiembre de 1862.—Andrés Leon Martín.—Por su mandado, Dario Cossio. 4985

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta ciudad, dictada ante mí en los autos de concurso de acreedores á la casa sita en esta capital, calle de San Vicente, núm. 22, que perteneció á D. José Clemente Ezca, se manda convocar á junta general á los acreedores que fueron reconocidos por legítimos y graduados en la sentencia que recayó en 30 de Julio de 1824, á saber: el Presbítero D. Francisco Javier Alvarez, como capellan de la que fundó D. Manuel de la Redonda; la Hermandad de Nuestra Señora del Carmen; D. José Espigares; D. José Rodríguez Pelaez; D. Francisco Chamorro; Doña Nicolasa Melendez y Otero, viuda de D. Domingo de Goicoechea, y el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, cuyos acreedores, por sí ó representados legalmente, concurrirán á la sala de audiencias de dicho Juzgado el día 3 de Octubre próximo, á las doce de la mañana, para instruirse del desistimiento presentado por el síndico de la dependencia de lo expuesto por el mismo y por el acreedor D. José Rodríguez Pelaez y demás que correspondan, á fin de acordar en su vista lo que mejor les convenga.

Cádiz 3 de Setiembre de 1862.—Bartolomé Rivera. 4982

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia se cita, llama y emplazo por el presente anuncio á la persona en cuyo poder existan 6 tenga noticia del paradero de dos carpetas, números 5.267 y 68, que acreditan la presentación para su conversión en las oficinas de la Deuda en 26 de Julio de 1852 de una lámina de Deuda corriente al 5 por 100 no negociable, núm. 21.757, de 420.542 reales 7 mrs. de capital y 6.527 rs. y 5 mrs. de renta anual, expedida á favor de la capellanía que en Cádiz fundó Doña Alfonsa de Pedrosan 4.º de Octubre de 1832, para que en el término de 30 días comparezca en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 7, á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravió; bajo apercibimiento.

Madrid 18 de Setiembre de 1862.—Manuel María Cárdenas. 4999

Licenciado D. Rafael Martín, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Saturnino Antón, vecino de Quintanar de la Sierra, para que en el preciso é improrrogable término de nueve días, se presente en las carceres de este Juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que por testimonio del actuario referido me halla instruyendo por heridas graves causadas á su mujer Nicolasa Lázaro y á Leon Heredia, de la misma vecindad, de cuyas resultas falleció este á los nueve días, en la inteligencia que de no verificarlo se procederá contra él en ausencia y rebeldía, y le parará el mismo perjuicio que si se hallare presente.

Dado en Salas de los Infantes á 41 de Setiembre de 1862.—Rafael Martín.—Por su mandado, Lucio Valmaseda. 4961

En virtud de providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas, se cita, llama y emplazo por segunda vez y término de nueve días á José María Martos Montezgudo, natural de Granada, soltero, siller, de 46 años de edad, á fin de que se presente en la cárcel de Villa ó en el expresado Juzgado y Escribanía de D. José García á dar sus descargos en la causa que se le sigue por esta; apercibido que de no hacerlo le parará perjuicio. 4944

Por providencia del Sr. D. Feliciano Ramirez de Arellano, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Mediodía de las afueras de esta corte, se llama á la persona á quien hayan sido quitadas nueve mantas de Palencia, nuevas, que fueron ocupadas á un hombre en las afueras de la puerta de Toledo al amanecer del día 9 del mes actual de Setiembre, para que el que sea dueño se presente en dicho Juzgado, afueras de la puerta de Atocha, á fin de prestar declaración y recibir las mantas, que le serán devueltas previos los requisitos convenientes. 4945

D. José Ramirez Cárdenas, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, y de Hacienda de la provincia.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Antonio Camino Carrejon y Diego Perez Delgado, vecinos del Alonso, para que en el término de 30 días, contados desde el que aparece inserto este anuncio en la Gaceta del Gobierno, comparezcan en este Juzgado á prestar sus inquisitivos en causa que se les sigue por aprehension de dos caballerías mayores con dos bultos de géneros de ilícito comercio; apercibidos que de no verificarlo en dicho término se declararán contumaces y rebeldes, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Juzgado, y les pasará el perjuicio que haya lugar.

Huelva 11 de Setiembre de 1862.—José Ramirez Cárdenas.—Por mandado de S. S., José María de Guerra. 4946

D. Juan Garcia Vazquez, Juez de primera instancia de Valladolid, en el distrito de la Plaza.

Hago saber que declarado en concurso necesario á Juan Arques y Gallano, vecino de esta ciudad, por el presente cito y llamo á los acreedores contra el mismo para que en el improrrogable término de 30 días posteriores al de la publicación de este anuncio en la Gaceta oficial comparezcan en este Juzgado por testimonio del Escribano autorizando, con los títulos justificativos que lo acrediten; pasando en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 4 de Setiembre de 1862.—Juan Garcia Vazquez.—Por mandado de S. S., Cándido Santos Garcia. 4947

Estado Mayor de Plaza.—Fiscalía militar.—Ignorándose el paradero del paisano Pedro Moreira, natural de Santa María de Galdos, provincia de Lugo, de 23 años de edad, soltero y jornalero, se le cita por tercera y última vez para que en el término de 10 días se presente en casa del Fiscal que suscribe, sita calle de Toledo, núm. 52, segundo derecha, con el objeto de que rectifique en una declaración que tiene prestada en la causa

que se le forma á Victor de la Peña, soldado del batallón provincial de Alcalá de Henares, por heridas que le causó; y en ese concepto suplico á los Sres. Alcaldes y demás Autoridades civiles y militares que, en el caso de encontrar al mencionado Moreira en su jurisdicción, se sirvan dar aviso oficial con la brevedad posible con el fin de librar el oportuno interrogatorio para los efectos enunciad.

Madrid 14 de Setiembre de 1862.—El Capitan primer Ayudante, Juan Navarro y Montiel. 4956

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Remigio de Arizpe, Juez togado de primera instancia del distrito del Norte, se cita, llama y emplazo por este segundo edicto y término de nueve días á Domingo N. alias Congosta, bracero ocupado en los tejares de esta corte, para que tan pronto como llegue á su noticia se presente en dicho Juzgado, situado en Chamberí, calle de Luchana, núm. 5, Escribanía de Vallejo, ó en la cárcel de Villa, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 4962

D. Antonio María Subirán, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se consideren con derecho á los bienes de Bartolomé Morato, de nación portugués, vecino que fué de los Santos, que falleció el día 43 de Julio último abintestado, para que en el término de 30 días, contados desde esta fecha, comparezcan ante este Juzgado á deducir las acciones de que se consideren asistidos; entendidos que trascurridos dicho término les parará el perjuicio que haya lugar. Pues así lo he mandado por providencia de este día en los autos abintestado que penden en este mi Juzgado; haciéndole presente que en dichos autos se ha presentado María Salomé Beatriz Sousa, conocida por Beatriz Ribeira, mujer de Manuel Mendez, vecino de la ciudad de Higueira, en el reino de Portugal, alegando ser sobrina segunda del finado Bartolomé Morato.

Zafra 15 de Setiembre de 1862.—Antonio María Subirán.—Por su mandado, José Garcia Mesa. 4974

El Doctor D. Ramon Gayoso y Llanos, Juez de paz de esta ciudad, y accidental de primera instancia de este partido judicial de la Coruña.

Por el presente llamo, cito y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de Enrique Rey Cancela, natural de Ferrol y vecino que ha sido de esta ciudad, á fin de que dentro de 20 días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, concurren á usar de su derecho; advirtiéndoles que á consecuencia de los primeros edictos nádie se ha presentado deduciendo derecho.

Dado en la Coruña á 9 de Setiembre de 1862.—Ramon Gayoso y Llanos.—Por su mandado, Pelayo Iglesias de Carbajal. 4986

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

En la sesion del 15 en la Cámara de Diputados de Berlin, el Ministro de Hacienda exhortó vivamente á los Representantes del país á fin de que no aprueben el dictamen de la comision: declaró que el Gobierno, cuando la discusion del mensaje, habia propuesto ya contra la intencion de la Cámara de transferir el predominio de la Corona al Parlamento, lo que tendrá efecto si el dictamen de la comision es aprobado. Por otra parte la cuestion se relaciona, en concepto de M. Von der Heydt, con las prerogativas del Soberano como Jefe supremo del ejército.

El Conde de Schwerin habló en favor del servicio militar durante dos años.

El Conde de Bernstorff, Ministro de Negocios exteriores, rogó á la Cámara que rechazase las proposiciones de la comision, y declaró que el Gobierno no tiene necesidad de un bill de indemnidad.

Circulan rumores acerca de la disolucion ó suspension de la Cámara: de todos modos es inminente una resolucion definitiva.

El día 15 tuvo lugar la apertura de la sesion legislativa de los Países-Bajos, leyendo el Rey un discurso en que manifiesta que las relaciones de la Holanda con las demás Potencias son satisfactorias. Entre las medidas de gobierno de que se hace mencion, se encuentra la relativa á la adopcion de los proyectos que tienden á la emancipacion de los esclavos en las Indias occidentales.

Un despacho de Varsovia del 15 da algunos pormenores acerca de la peticion de la nobleza polaca, de que hablamos en el número de ayer. Está concebida en términos respetuosos, pero enérgicos, y examina la situacion del país; condena los rigores de la Autoridad rusa como el medio más eficaz para retardar más y más el acuerdo entre la Polonia y el Gobierno, y termina reclamando la restitucion de los dere-

chos concedidos á la nacion polaca por los tratados. Semejante proceder de parte de la nobleza; dice La Patrie del 17, podrá quedar sin resultado; mas importa tener presente que la manifestacion ha sido provocada por el mismo Príncipe Constantino.

Son satisfactorias las últimas noticias recibidas de la Turquía europea; pues según un parte de Ragusa del 15, los insurrectos de la Herzegovina deponen las armas, habiendo recomendado Omer-Bajá á los funcionarios turcos la moderacion en el ejercicio de sus cargos. Espérase que se decretará una amnistía, en que será comprendido Mirko. Los turcos se hallan escalonados en Zabljak, Rjeka y Sturji, puntos en donde se construyen fortalezas. Puede asegurarse, pues, que la pacificacion de la Herzegovina es ya un hecho.

La marcha de los sucesos en Siria no es la más á propósito para tranquilizar los ánimos. Dicen de Beyruth el día 15 que la poblacion cristiana del Hauran se ha sublevado; habiendo atacado en seguida el campamento turco de Magrab, é interceptado las comunicaciones. Castraron y Gazir se han insurreccionado tambien: Daoud-Elendi ha sido rechazado y herido, así como los Emires Medjidi y Kexsers.

TEATRO.

MADRID.—Dice uno de nuestros colegas: «Hemos tenido el gusto de ver una primorosa obra industrial, la primera de esta clase que se ha hecho en España, y que consiste en un retrato de S. M. la REINA de una semejanza perfecta, tejido sobre seda de doble tela y á dos tramas, formando los claros y oscuros de un modo tal, que las sombras aparecen desvanecidas con admirable suavidad y delicadeza, y presentan el dibujo esmerado y correcto.»

El joven autor de esta obra de arte D. Benito Malvehi, dibujante de una de las primeras fábricas de tejidos de Barcelona, ha empleado en ella dos de las mayores máquinas Jacquart y unos 8.000 cartones, con un trabajo asiduo de 10 meses en las horas que le dejaban libres las ocupaciones de su profesion. Habiendo tenido la honra de presentarla á S. M., quedó esta augusta Señora tan complacida, que manifestó al joven artista que se suscribía por 12 ejemplares. Sabemos tambien que el Sr. Infante D. Sebastian ha examinado con gran detencion y complacencia el retrato hecho por el Sr. Malvehi, suscribiéndose por dos ejemplares, como asimismo los Sres. Duque de Sesto, General Dulce y otras varias personas. Á todas las cuales ha sorprendido la perfeccion del trabajo, no solo como dibujo, sino principalmente como obra primorosa y acabada en punto á tejidos.

El objeto del Sr. Malvehi al venir á esta corte á presentar á S. M. su trabajo ha sido abrir una suscripcion, á cuya cabeza figura ya aquella augusta Señora, que puede recomendar en algún tanto los afanes y desvelos que le ha costado una obra de indisputable mérito artístico, en la que ha empleado un tiempo considerable. La suscripcion es á 10 duros cada ejemplar, admitiéndose aquellas en la calle de las Hileras, núm. 6, cuarto principal.

Entre los diferentes objetos con que se va enriqueciendo el gabinete de historia natural del Noviciado, merced á los constantes esfuerzos del joven y laborioso Profesor Sr. Galdo, se cuentan una coleccion de peces recogidos en las aguas del Mediterráneo, que se completará con otra que se está haciendo de los del Océano cántabrico, una pava real, un esqueleto de ave y otro de mamífero; varios minerales, plantas y animales recogidos en esta provincia; una lechuga remitida por el señor Marqués de San Gregorio; un cráneo de gorila, gran mono del Gabon, en Africa, y una coleccion de culebras de Fernando Poo, objetos todos estos últimos enviados por el Administrador general de Rentas de dicha isla Sr. D. José Muñoz y Gaviria.

CÁDIZ.—Jerez 15 de Setiembre.—Tenemos entendido que el gremio de labradores tiene resuelto tomar parte en las justas demostraciones de júbilo que nuestra ciudad tributará á S. M. la REINA. Parece que el gremio en cuestion cuidará de preparar convenientemente la iglesia de Nuestra Señora de la Merced, patrona de la ciudad y de dicho gremio, en cuyo templo es seguro que entrará á orar la REINA cuando visite el hospital. Además los labradores costearán á dos de las imposiciones que han de hacerse en la Caja de Ahorros para adjudicar la suma de 3.000 rs., cuando cumplan 20 años, á todos los niños y niñas pobres que nazcan en Jerez el día en que llegue S. M., cuyo bello pensamiento es debido al Sr. D. Juan Fontán, que en esta como en otras ocasiones despliega el mayor celo por todo lo que redunde en pro del bien nombre de Jerez. (El Guadalete.)

JAEN 16 de Setiembre.—La REINA Doña ISABEL II á su paso por esta provincia ha puesto á disposicion del señor Gobernador civil 80.000 rs. de su bolsillo particular para los convalecidos de monjas, pobres y enfermos de la ciudad de Andujar, y el resto para iguales clases necesitadas de los pueblos del tránsito. Siendo proverbial la generosidad de la REINA, no nos ha sorprendido este acto benéfico; pero estamos en el deber de publicarlo y de enviar el testimonio de nuestro agradecimiento á la augusta Señora á nombre de la provincia desde la modesta redaccion de El Anunciador de Jaen.

SEVILLA 18 de Setiembre.—Por un cálculo muy aproximado, puede asegurarse que habrá hoy en Sevilla más de 100.000 forasteros, siendo muy raro el vecino que no tiene en su casa dos ó tres huéspedes. Las diligencias,

vapores, trenes y carromatos, no cesan de vomitar pasajeros que aumentan por momentos aquel número, hasta tal punto, que en la estación de Guajoz tuvieron que quedarse anteayer más de 300 viajeros, que luego condujo un tren *express*: de los puertos llegaron dos trenes, tan completamente llenos, que en Doshermanas no pudo entrar ni un viajero, continuando ayer lo mismo los trenes de la mañana. (El Porvenir.)

ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se sacan á pública subasta 30.000 arrobas de carbon que pueden fabricarse en las matas robledales del Cerro de Matubueyes y Nava-el-Caz del Real Sitio de San Ildefonso, estando señalado el día 22 del corriente, á las doce de su mañana, para el doble remate que debe celebrarse en la Administración general de la Real Casa y en la de aquel Real Sitio, en cuyos puntos estará de manifiesto el pliego de condiciones para los que gusten interesarse en la subasta. —1

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se vende en pública subasta la pila de lana de la cabaña curiel, corte de este año, perteneciente al Real Patrimonio, que se halla almacenada en las lonjas del rancho de Ortigosa del Monte, provincia de Segovia; y para su remate se ha señalado el día 22 de Setiembre próximo, á la una de la tarde, en la Administración general de la Real Casa, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha oficina. 4662—2

REAL COMPANIA DE LOS CAMINOS DE HIERRO portugueses.—Se participa á los señores accionistas que se ha convocado una junta general que se reunirá en Lisboa en el domicilio de la Sociedad el día 20 de Noviembre próximo.

Con arreglo al art. 32 de los estatutos, la junta se compondrá de los 50 accionistas que renanan mayor número de acciones, con tal que el número de ellas no sea inferior á 50 por cada accionista.

Los accionistas poseedores del número suficiente de acciones que quieran asistir ó hacerse representar en esta junta deberán depositar las que les dan el derecho de asistencia con un mes de anticipacion:

En Lisboa en la Caja de la Compañía;
En Madrid en la del Excmo. Sr. D. José de Salamanca;
En París en la de la Compañía general de Crédito industrial y mercantil, 72, rue de la Victoire;
En Londres en casa de MM. Balleras y compañía, 13, Austin Friars.

En cambio del depósito se dará un recibo, en el que se fijará el día y hora de la realizacion del mismo.

Si hubiese varios accionistas poseedores de igual número de acciones, será preferido el que haya verificado antes el depósito de ellas.

La lista definitiva se cerrará el día 20 de Octubre. 4998

COMPANIA DEL FERRO-CARRIL DE CIUDAD-REAL á Badajoz.—El Consejo de Administracion de esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los tenedores de obligaciones que el primer coupon de intereses de la primera serie de obligaciones que vence en 1.º de Octubre próximo será satisfecho desde dicho día, previa presentacion de los coupons, con la correspondiente factura cuyo impreso se facilitará:

En Madrid, en la Caja de la Compañía, Puerta del Sol, 14, segundo.
En París, en casa de los Sres. Parent Schaken y compañía, 12, place Vendôme. 4664—3

SE HACE SABER AL PÚBLICO QUE HABIÉNDOSE disuelto la sociedad titulada Echazarreta, Arizti y compañía, ha acordado la misma la venta de la fábrica de papel continuo de su pertenencia con todos sus pertenidos y agregados, sita en el lugar de Irura, cerca de la villa de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, la cual se verificará en pública licitacion, bajo la presidencia del señor Juez de primera instancia del partido y en la sala de su Juzgado, á las once horas del día 20 de Octubre próximo venidero.

Las condiciones de esta venta se hallarán de manifiesto en casa del suscritor en esta misma villa. Tolosa 10 de Setiembre de 1862.—El socio Gerente, J. Gregorio de Echazarreta. 4823—31

SE ARRIENDAN LOS PASTOS DE LA DEHESA DE Monreal, de cabida de 3.777 fanegas de tierra de primera clase, sita en el término de Dos Barrios, en la provincia de Toledo, partido de Ocaña. Los referidos pastos son los mejores de toda la provincia. En Madrid, casa del propietario, calle de Alcalá, núm. 12, principal, se darán pormenores sobre el tipo y las condiciones del arriendo.—P. B., Victoriano Gutierrez Solana. 4949—7

PARA MANILA.—SALDRÁ DEL PUERTO DE CÁDIZ á fines del presente mes de Setiembre la hermosa y velera fragata española Tetán, su Capitan D. Marcelino de Arrazola: admite carga á flete y pasajeros.

Se despacha en Cádiz, plaza de Mina, núm. 6, por los Sres. Lacave y Echeopar, y en esta corte por D. Carlos Jimenez, calle de Atocha, núm. 34. 4717—1

SANTO DEL DIA.
San Eustaquio y compañeros mártires.
Cuarenta Horas en la parroquia de San Marcos.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
Observaciones meteorológicas del día 19 de Setiembre de 1862.

HORAS.	Barómetro reducidos 0° y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	706.51	10° 9'	13° 6'	E.	Lluvia.
9 m.	706.46	12° 0'	15° 0'	N.	Nubes.
12 m.	706.10	13° 4'	16° 8'	E.	Idem.
3 p.	705.45	16° 2'	20° 3'	S.	Idem.
6 p.	705.52	12° 6'	15° 8'	N. O.	Idem.
9 p.	706.15	11° 8'	14° 7'	S.	Idem.

Temperatura máxima del día... 19° 2'
Temperatura máxima al sol... 23° 6'
Temperatura mínima del día... 9° 9'

Evaporacion en las 24 horas... 2.5 milímetros.
Lluvia en las 24 horas... 6.0 milímetros.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.
LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.
Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 15 de Setiembre de 1862 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque...	762.0	11° 6'	S. E.	Despejado.
Paris...	761.3	12° 3'	O.	Idem.
Bayona...	761.0	16° 0'	S. O.	Cubierto.
Lyon...	761.4	15° 0'	O. S. O.	Idem.
Bruselas...	761.8	12° 7'	N. N. E.	Despejado.
Viena...	759.9	15° 6'	Calma.	Seren.
Turin...	761.6	15° 5'	S.	Idem.
Roma...	761.3	15° 9'	N. O.	Nubes.
Florenzia...	760.7	16° 0'	E.	Idem.
San Petersburgo...	765.5	6° 0'	S.	Idem.
Constantinopla...	760.0	21° 0'	S.	Cubierto.
Stockholm...	762.8	11° 6'	S. S. O.	Nubes.
Copenhague...	762.1	15° 0'	Calma.	Casi cubierto.
Greenwich...	757.7	17° 2'	N. E.	Despejado.
Leipzig...	761.5	9° 4'	Calma.	Seren.

Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 24 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas de 16 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 62 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.
Patatas, de 4 1/2 á 5 1/2 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.
Cebada nueva, de 25 á 27 rs. fanega.
Algarroba, á 41 rs. idem.
Trigo vendido... 520 fanegas.
Quedan por vender... 616.

Precio máximo... 54 1/2
Idem mínimo... 46.
Idem medio... 50.44.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 19 de Setiembre de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Santander, con interés de 6 por 100, reembolsables por sorteos, á 137 1/2 por 100, id., 10.300 d.
Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 425 p.
Idem del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, id., 1.625 d.
Obligaciones de id. id., id., 960.
Idem del ferro-carril de Montblanch á Reus, id., 950.
Acciones de la Compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, id., 4.845.
Obligaciones de id. id., id., 931.

CAMBIO.
Londres á 90 días fecha, 49-90.
París á 8 días vista, 5-23 d.

Plazas del reino.

Daño.	Beneficio.	Daño.	Beneficio.
Albacete...	1/2 d.	Lugo...	..
Alicante...	1/8 ..	Málaga...	par.
Almería...	par.	Murcia...	par d.
Avila...	1/4 ..	Orense...	3/4 p.
Badajoz...	1/8 ..	Oviedo...	par.
Barcelona...	par p.	Palencia...	par.
Bilbao...	par.	Pamplona...	1/4 d.
Burgos...	par.	Ponvedra...	1 p.
Caceres...	3/4 ..	Salamanca...	par.
Cádiz...	3/4 ..	San Sebas...	par.
Castellón...	3/4
Ciudad-Real...	..	Santander...	1/4 p.
Córdoba...	1/2 ..	Santiago...	3/4 ..
Coruña...	1/		